

PODER LEGISLATIVO

LEYES

Nº 8355

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

APROBACIÓN DEL CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA Y EL GOBIERNO
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA SOBRE
COOPERACIÓN FINANCIERA-PROYECTO
FORESTAL HUETAR NORTE

Artículo 1º—Apruébase, en cada una de las partes, el Convenio entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República de Costa Rica sobre Cooperación Financiera - Proyecto Forestal Huetar Norte, suscrito en Bonn, República Federal de Alemania, a los 18 días del mes de octubre de 2002. El texto es el siguiente:

“CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
FEDERAL DE ALEMANIA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
DE
COSTA RICA SOBRE COOPERACIÓN FINANCIERA -
PROYECTO FORESTAL HUETAR NORTE

El Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República de Costa Rica,

en el espíritu de las relaciones amistosas existentes entre la República Federal de Alemania y la República de Costa Rica,

deseando consolidar e intensificar estas relaciones amistosas por medio de una cooperación financiera entre ambas Partes,

conscientes de que el mantenimiento de estas relaciones constituye la base del presente Convenio,

con el propósito de contribuir al desarrollo social y económico de la República de Costa Rica,

con referencia al compromiso asumido por la Embajada Alemana en San José el 16 de diciembre de 1992,

han convenido en lo siguiente:

Artículo 1

(1) El Gobierno de la República Federal de Alemania otorgará al Gobierno de la República de Costa Rica y/o a otros receptores que ambos Gobiernos designen de común acuerdo la posibilidad de obtener de la Kreditanstalt für Wiederaufbau (Instituto de Crédito para la Reconstrucción), Frankfurt/Main, una aportación financiera por un valor total de hasta 10.225.838,-EUR (en letras: diez millones doscientos veinticinco mil ochocientos treinta y ocho euros) para el proyecto forestal Huetar Norte, si dicho proyecto, después de examinado, resulta digno de apoyo y se confirma que, en cuanto proyecto de protección ambiental, reúne las condiciones especiales necesaria para ser fomentado a través de una aportación financiera.

(2) El proyecto mencionado en el párrafo 1 podrá ser reemplazado por otros proyectos relacionados con los bosques tropicales si el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República de Costa Rica así lo conviene, por intercambio de notas. En caso de que el proyecto mencionado en el párrafo 1 sea sustituido por un proyecto de protección medioambiental o de infraestructura social o una medida de autoayuda orientada a combatir la pobreza o una medida orientada a mejorar la posición social de la mujer o un fondo de garantía de crédito para pequeñas y medianas empresas, que reúna las condiciones especiales necesarias para ser fomentado a través de una aportación financiera, podrá concederse una aportación financiera; de no ser así, podrá concederse un préstamo.

(3) En caso de que el Gobierno de la República Federal de Alemania otorgue en un momento posterior al Gobierno de la

para la preparación del proyecto mencionado en el párrafo 1 o para medidas conexas necesarias destinadas a la realización y atención del proyecto mencionado en el párrafo 1, se aplicará el presente Convenio.

(4) Las aportaciones financieras para medidas preparatorias o conexas conforme al párrafo 3 se convertirán en préstamos si no utilizan para tales medidas. Las condiciones en que se otorgarían estos préstamos serán las habituales para este tipo de préstamos que otorga a la Kreditanstalt für Wiederaufbau. La concesión de estos préstamos será negociada de común acuerdo entre las Partes, de conformidad con su marco jurídico interno.

Artículo 2

(1) El empleo de la suma mencionada en el Artículo 1, las condiciones de su concesión y el procedimiento de adjudicación de encargos se fijarán en los contratos de financiación que habrán de concertarse entre la Kreditanstalt für Wiederaufbau y los receptores de la aportación financiera, contratos que estarán sujetos a las disposiciones legales vigentes en la República Federal de Alemania.

(2) El Gobierno de la República de Costa Rica, si no es el mismo el receptor de las aportaciones financieras, garantizará ante la Kreditanstalt für Wiederaufbau las eventuales reclamaciones de devolución basadas en los contratos de financiación que habrán de concertarse según el párrafo 1.

Artículo 3

La Kreditanstalt für Wiederaufbau está exento de todos los impuestos y demás gravámenes públicos.

Artículo 4

Respecto a los transportes marítimos y aéreos de personas y mercancías resultantes de la concesión de las aportaciones financieras, el Gobierno de la República de Costa Rica permitirá a los pasajeros y proveedores elegir libremente entre las empresas de transporte, autorizados para funcionar en Costa Rica, no adoptará medidas que excluyan o dificulten la participación en pie de igualdad de las empresas de transporte con sede en la República Federal de Alemania.

Artículo 5

El presente Convenio entrará en vigor el día en que el Gobierno de la República de Costa Rica comunique al Gobierno de la República Federal de Alemania que se han cumplido los requisitos internos necesarios por parte de la República de Costa Rica.

Hecho en Bonn, el dieciocho de octubre 2002, en dos ejemplares, en alemán y español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Firmas ilegibles

Por el Gobierno
de la República Federal de Alemania

Por el Gobierno
de la República de Costa Rica”

Artículo 2º—El Gobierno de la República de Costa Rica interpreta que, para los efectos del artículo 1 del presente Convenio se entiende que, de modificarse el proyecto señalado en el inciso 1) del artículo 1, el Gobierno de Costa Rica deberá cumplir los trámites internos de aprobación de los empréstitos, de conformidad con el inciso 15) del artículo 121 de la Constitución Política.

Rige a partir de su publicación.

Comuníquese al Poder Ejecutivo

Asamblea Legislativa.—San José, a los quince días del mes de mayo de dos mil tres.—Mario Redondo Poveda, Presidente.—Gloria Valerín Rodríguez, Primera Secretaria.—Francisco Sanchún Morán, Segundo Secretario.

Presidencia de la República.—San José, a los veintiocho días del mes de mayo del dos mil tres.

Ejecútense y publíquese